CONTRATO DE ASOCIACIÓN

Número de Contrato	00177 3 -2021	**Fecha de contrato**	27 DIC 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS C.I. S.A. Representante Legal: HUGO PUENTES PATIÑO CC. 91.214.111 de Bucaramanga. Correo Electrónico: gerencia@codis.com.co; gestionhumana@codis.com.co; hugojpuentes@codis.com.co; maricelapolo@codis.com.co; arturoolier@codis.com.co Dirección: Pasacaballos Calle del Puerto 16 No. 6-47 – Piso 1 Local 1- Cartagena (Bolivar) Teléfono: 310 6505855 / 3107376744 / 3216568335		
NIT	806.005.826-3		
Objeto contractual	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. LOTES 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42. 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78 Y 79.		
Valor total del Contrato	SIN CUANTÍA DETERMINADA		
Plazo de ejecución	EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN SUJETO A CONDICIÓN ESTARÁ VIGENTE POR TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ MISMO LA ALFM PODRÁ PRORROGARLO HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, NOTIFICANDO AL ASOCIADO CONTRACTUAL POR LO MENOS 30 DÍAS CALENDARIO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA PODRÁ MANIFESTAR SU INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA PRÓRROGA. A FALTA DE NOTIFICACIÓN DE INTERÉS DE PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, ESTE TERMINARÁ A SU VENCIMIENTO		

Entre los suscritos: Coronel **(RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **HUGO PUENTES PATIÑO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.214.111 de Bucaramanga, vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal de la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS C.I. S.A.**, con Nit 806.005.826-3 y con matrícula mercantil No. 09-137563-04 del 5 de enero de 1999, quien en lo sucesivo se

denominará el **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "**Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios**", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización, para el suministro de combustibles aéreo, destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de la ejecución de los Contratos interadministrativos, convenios, Acuerdos y demás mecanismos de contratación de forma licita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.

2. Que en este sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el suministro de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con aquellas empresas proveedoras de los productos aquí referenciados puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o donde hagan presencia la Fuerzas Militares y la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustible.

3. Que adicionalmente debe contribuir al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate apoyo de fuego entre otras, para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el suministro continuo de combustibles.

4. Que sumado a lo anterior es prioritario para la Agencia Logística, dar aplicación a lo consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

5. Que con la modalidad de contratos de asociación sujeto a condiciones de suministro, es decir a la demanda de los clientes, la ALFM, busca atender el suministro de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos y gas natural vehicular (GNV), de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento. Es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, experiencia y cobertura nacional, teniendo en cuenta que en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino que exigen que se cuente con disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel internacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

6. Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Director de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Cont. Púb. Ricardo Andrés Rodríguez Sotelo, mediante Memorando No. 20211202002190 73-PA-DOAS-12020 del 01 de octubre de 2021 remitió a la Subdirección General de Contratación el Informe Técnico para Contratación, solicitando dar inicio a un proceso de contratación cuyo objeto es ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA.

7. Que el Director General cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes

8. Que, el proyecto de pliego, el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos, estuvieron a disposición de los interesados desde el día 25 de octubre de 2021, término durante el cual se recibieron observaciones por los interesados.

9. Que, de conformidad con el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 se publicaron los avisos señalados por la norma en espacio denominado mensajes públicos de plataforma SECOP II.

10. Que, dichas observaciones fueron resueltas y publicadas mediante documento de observaciones y respuestas N° 01 del 22 de noviembre de 2021 a través de la plataforma transaccional SECOP II.

11. Que, el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1061 del 22 de noviembre del 2021, ordenó dar apertura al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-190-2021, a través de SECOP II, cuyo objeto es **"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONALY/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS LA DE ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA"**

12. Que, el 25 de noviembre del 2021 se realizó la audiencia de asignación de riesgos a las 10:00 am, con la participación de delegados de las empresas interesadas, por parte de COMERCIALIZADORA RS, la señora Alejandra Salcedo, por la empresa WORLD FUEL SERVICES COMPANY, Nataly Solano, por la empresa CARIBEAN BUNKERS MANRINE FUELS, la señora Lorena Barrios y el señor Rodrigo Barrios, por la empresa CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A., los señores Hugo Puentes y Arturo Olier, y por la empresa C.I. FUEL SERVICES S.A., el señor Giovany Escruceria.

13. Que, el desarrollo de la diligencia se encuentra consignada en el Acta 235 del 25 de noviembre de 2021, la cual fue publicada junto con la agenda desarrollada en el espacio denominado mensajes públicos de la plataforma SECOP II.

14. Que, las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo por las firmas interesadas, fueron resueltas mediante el documento de observaciones y respuestas No. 02 publicado en la plataforma SECOP II el 01 de diciembre del 2021.

15. Que, el 01 de diciembre de 2021, se generó Adenda No. 01 por medio de la cual se modifican y aclaran las condiciones técnicas del proceso conforme a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, así como también la matriz de riesgos conforme a las observaciones presentadas en la audiencia de asignación de riesgos.

16. Que, el 06 de diciembre de 2021 se expidió la Resolución 1139 de 2021, mediante la cual se realizó el saneamiento del proceso, ordenándose la modificación del ponderable No. 1 del formulario 4 OFRECIMIENTOS PONDERABLES DE CARÁCTER TÉCNICO a través de documento de Adenda No. 02

conforme a las respuestas suministradas a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo y publicadas a través de documento de Observaciones y Respuestas, ajustándose a su vez el cronograma a los términos de Ley.

17. Que, en cumplimiento del Cronograma del establecido, el 13 de diciembre de 2021 a las 08:00 horas se efectuó el cierre del proceso, presentando propuesta los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	LOTES APLICADOS
1	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, 79
2	C.I. FUEL SERVICES S.A.S.	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 73, 83, 84, 85, 86, 87, 88
3	UNIÓN TEMPORAL CCB	1, 3, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 48, 49, 52, 53, 60, 61, 64, 65, 72, 73,
4	FELIX NAPOLEÓN PALACIO STEPHENS	28, 29

18. Que mediante Resolución No. 1192 de fecha 23 de diciembre de 2021, se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública No. 002-190-2021, a la firma CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS C.I. S.A, lo correspondiente a los LOTES 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78 Y 79.

19. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contemplado en la Cláusula primera de este contrato.

20. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. LOTES 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78 Y 79.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contrato de Asociación sujeto a condición estará vigente por tres (3) años a partir de la firma y legalización del mismo, asi mismo la ALFM podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente pactado, notificando al futuro asociado contractual por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Contrato, para lo cual la empresa podrá manifestar su intención de aceptar o no la prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Contrato de Asociación, este terminará a su vencimiento.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se efectúa en TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL donde la Agencia Logística de las Fuerzas Militares lo requiera, de la siguiente manera:

LOTE	ZONA	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDADES DE ENTREG CONTRATAR
2	CARIBE	CARTAGENA	QUEROSENE	GRANEL
3	CARIBE	BARRANQUILLA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
4	CARIBE	SANTA MARTA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
5	CARIBE	COVEÑAS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
8	CARIBE	YATI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
9	CARIBE	TURBO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
10	PACIFICO	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
11	PACIFICO	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
17	PACIFICO	TUMACO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
18	SUR	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
19	SUR	PUERTO ASIS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
20	SUR	EL ENCANTO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
21	CENTRO ORIENTE	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
22	CENTRO ORIENTE	PUERTO LÓPEZ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
23	CENTRO ORIENTE	OROCUE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
24	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
26	CENTRO ORIENTE	PTO INIRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
27	SUR	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
30	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
31	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
32	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
33	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
34	CENTRO ORIENTE	PUERTO LOPEZ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
35	CENTRO ORIENTE	PUERTO LOPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL

LOTE	ZONA	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDADES DE ENTREG CONTRATAR
36	CARIBE	MAYAPO (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
37	CARIBE	MAYAPO (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
38	CARIBE	BARRANQUILLA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
39	CARIBE	BARRANQUILLA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
40	CARIBE	CARTAGENA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
41	CARIBE	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
42	CARIBE	SANTA MARTA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
43	CARIBE	SANTA MARTA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
60	CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
61	CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
62	CARIBE	COVEÑAS	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
63	CARIBE	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
64	CARIBE	MALAGANA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
65	CARIBE	MALAGANA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
66	CENTRO ORIENTE	PUERTO GAITÁN	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL
67	SUR	TARAPACA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
68	CENTRO ORIENTE	MAPIRIPAN	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
71	SUR	LA PEDRERA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
74	SUR	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL
77	PACIFICO	PUERTO MELUK	DIESEL MARINO	GRANEL
78	CARIBE	BARRANQUILLA	GASOLINA EXTRA	GRANEL
79	CARIBE	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA	GRANEL

El suministro de combustible objeto del presente contrato, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera a nivel nacional y/o internacional, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en éste, podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; la Dirección de Otros abastecimientos y servicios enviará a todas las empresas con las cuales se tenga contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio así, para la selección del proveedor en el nuevo punto.

VALOR MENOR PRECIO = VALOR GALÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIO INTERNACIONAL + VALOR MARGEN COMERCIALIZACIÓN COTIZADO.

- La entidad reconocerá máximo el 8% por concepto de margen de comercialización y en caso de resultar seleccionada la oferta por presentar el menor precio, para la suscripción del acta de recibo a satisfacción y posterior trámite de pago se deberá presentar el soporte de pago al suplidor local en el sitio de entrega.
- El valor del galón en el sitio de entrega internacional debe considerar:
  a. Flete de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, cargue y descargue de los bienes suministrados.
  b. Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
  c. Proceso de micro filtrado en los puertos que se requiera.
  d. Gastos de administración del Asociado.
  e. Arriendos en puertos comerciales.
  f. Permisos, administración e impuestos Portuarios.
  g. Impuestos y contribuciones nacionales e internacionales
  h. Seguros hasta la entrega final en los lugares establecidos.
  i. Inscripción y/o copia de página de referencia de precios para marinos con cobertura mundial.
  j. Sobrecargos por abastecimientos en horarios nocturnos, fines de semana o días festivos.
  k. Y todos aquellos que pudiesen afectar el suministro relacionados con éste.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o actas de acuerdo que la Agencia Logistica suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas y organismos internacionales a nivel nacional.

Conforme a lo anterior, la AGENCIA y el ASOCIADO deberán celebrar órdenes de suministro por la cuantía necesaria para que la Entidad pueda atender en forma eficiente y oportuna los requerimientos de combustibles en la ejecución de los contratos celebrados con otras entidades estatales, no obstante la ejecución estará sometida al siguiente cuadro de precios de conformidad con la oferta presentada:

LOTE	ZONA	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDADES DE ENTREGA A CONTRATAR	MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
2	CARIBE	CARTAGENA	QUEROSENE	GRANEL	$ 1.877
3	CARIBE	BARRANQUILLA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 1.131
4	CARIBE	SANTA MARTA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 1.235
5	CARIBE	COVEÑAS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 1.153
8	CARIBE	YATI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 712
9	CARIBE	TURBO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 1.362
10	PACIFICO	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 802

11	PACIFICO	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 1.102
17	PACIFICO	TUMACO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 1.977
18	SUR	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 2.789
19	SUR	PUERTO ASIS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 3.459
20	SUR	EL ENCANTO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 4.032
21	CENTRO ORIENTE	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 5.512
22	CENTRO ORIENTE	PUERTO LÓPEZ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 3.512
23	CENTRO ORIENTE	OROCUE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 6.412
24	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 3.212
26	CENTRO ORIENTE	PTO INIRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 6.512
27	SUR	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 4.362
30	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 6.191
31	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 6.012
32	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 1.529
33	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 1.529
34	CENTRO ORIENTE	PUERTO LOPEZ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 1.127
35	CENTRO ORIENTE	PUERTO LOPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 1.127
36	CARIBE	MAYAPO (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 1.962
37	CARIBE	MAYAPO (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 1.962
38	CARIBE	BARRANQUILLA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 722
39	CARIBE	BARRANQUILLA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 722
40	CARIBE	CARTAGENA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 699
41	CARIBE	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 699
42	CARIBE	SANTA MARTA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 792
43	CARIBE	SANTA MARTA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 792
60	CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 762
61	CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 762

62	CARIBE	COVEÑAS	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 772
63	CARIBE	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 772
64	CARIBE	MALAGANA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 699
65	CARIBE	MALAGANA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	$ 699
66	CENTRO ORIENTE	PUERTO GAITÁN	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	$ 1.162
67	SUR	TARAPACA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 4.362
68	CENTRO ORIENTE	MAPIRIPAN	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 5.612
71	SUR	LA PEDRERA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 4.462
74	SUR	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	$ 3.792
77	PACIFICO	PUERTO MELUK	DIESEL MARINO	GRANEL	$ 3.062
78	CARIBE	BARRANQUILLA	GASOLINA EXTRA	GRANEL	$ 942
79	CARIBE	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA	GRANEL	$ 922

Conforme a lo anterior, la AGENCIA y el ASOCIADO deberán celebrar Órdenes de suministro por la cuantia necesaria para que la entidad pueda atender en forma eficiente y oportuna los requerimientos de combustibles en la ejecución de los contratos celebrados con otras entidades estatales.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUESTOS: El **ASOCIADO**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de cada Orden de Suministro, mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual y de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectuar los pagos, el ASOCIADO debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** **con aprobación de la supervisión,** la siguiente documentación:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO:

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el ASOCIADO o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el ASOCIADO generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el ASOCIADO debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

En caso de que el ASOCIADO o prestador de servicio (Emisor FE, ND, DC) cuente con la responsabilidad 52 Facturador electrónico en su RUT, indicando que es su responsabilidad remitir la factura electrónica al buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular CR-016.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

De igual manera el ASOCIADO debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en la plataforma Olimpia.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

PARÁGRAFO: El ASOCIADO deberá ADJUNTAR copia de la certificación bancaria no mayor a 30 días **A LA FIRMA DE CADA ORDEN DE SUMINISTRO**, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre o Razón Social.
- Número de Nit.
- Entidad Financiera.
- Número de cuenta.
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente).

NOTA 3: El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

NOTA 4: El ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

LIQUIDACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

FORMULAS DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL EN MODALIDAD A GRANEL

Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.

COMBUSTIBLE GASOLINA OXIGENADA A GRANEL: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de gasolina corriente oxigenada de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente según mezcla (PIP GAS)
2. Proporción Ingreso al productor del Alcohol Carburante según mezcla (PIP ALC)
3. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
4. Impuesto sobre las Ventas (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)
6. Tarifa de marcación (TM)
7. Proporción Tarifa de transporte por poliductos de Gasolina Motor Corriente buenaventura (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
8. Proporción tarifa de transporte del Alcohol Carburante (TT ALC)
9. Sobretasa (S)
10. Margen al distribuidor mayorista (MCM)
11. IVA MC Mayorista (IVA MCM)
12. Margen de Comercialización (MC)

= %PIP GAS + % PIP ALC+ IVA + (%PIP GAS *PN) + IC + TM + TT + TT ALC + S + MCM + (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE BIO COMBUSTIBLE A GRANEL: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Bio combustible de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
2. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
3. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)

4. Impuesto sobre las Ventas (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)
6. Tarifa de marcación (TM)
7. Proporción Tarifa de transporte por poliductos (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
8. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO)
9. Margen al distribuidor mayorista (MCM)
10. IVA Margen Mayorista (IVA MCM)
11. Margen de Comercialización (MC)

= %PIP ACPM + % PIP BIO+ IVA + (%PIP ACPM *PN) + IC + TM + TT + TT BIO + MCM+ (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO DESDE CARTAGENA: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM desde la planta de Cartagena tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Ingreso al Productor (IP)
2. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM(IVA)
3. Impuesto sobre las Ventas (PN)
4. Impuesto al carbono (IC)
5. Tarifa de Transporte poliductos (*) (TT)
6. Sobretasa (S)
7. Margen mayorista (MCM)
8. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
9. Margen Comercialización

= IP+IVA+(IP*PN) +IC+TT+S+MCM+ (MCM*IVA MCM) +MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO DESDE BUENAVENTURA: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM desde la planta de Buenaventura tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
2. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
3. Impuesto Nacional (IVA)
4. Impuesto sobre las Ventas sobre el ingreso al productor del ACPM (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)
6. Tarifa de Transporte y manejo (TT)
7. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO)
8. Margen Mayorista (MCM)
9. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
10. Margen Comercialización (MC)

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta.
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO A SAN ANDRES: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM para San Andrés Islas tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Ingreso al Productor (IP)
2. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
3. Impuesto sobre las Ventas (PN)
4. Impuesto al carbono (IC)
5. Tarifa de Transporte (TT)

6. Cabotaje Cartagena -San Andres (CC)
7. Operación Muelle (OM)
8. Sobretasa (S)
9. Margen Mayorista (MCM)
10. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
11. Margen de comercialización (MC)

= IP + IVA + (IP*PN) + IC + TT + CC + OM S+ MCM + (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, maritimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE QUEROSENO: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Queroseno de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1	Ingreso al Productor (IP)
2	IVA IP
3	Impuesto al carbono (IC)
4	Tarifa de Transporte poliductos (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
5	Margen mayorista (MCM)
6	IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
7	Margen Comercialización

= IP + IVA IP + IC+ TT + MCM + IVA MCM + MCA

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.
- Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.

13.1.7 COMBUSTIBLE AVIACION JET A1: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de JET A1 de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

PRECIO= ((PE * TRM)+ TI + IC+ MC

PRECIO Nal = Precio producto 100% Nacional= ((PE Nal* TRM) + TI + IC + MC
PRECIO Imp. = Precio producto 100% Importado= (PE Imp. * TRM) + TI + IC +MC + FL
PRECIO Reficar = Precio producto 100% Reficar = (PE Reficar * TRM) + TI + IC + MC + FL
PRECIO Mzc = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + IC + MC + (FL * %Imp.)
PRECIO Mzc2 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Reficar y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Reficar * % Reficar) + (TI * % Reficar)) + IC + MC + (FL * % Reficar))
PRECIO Mzc3 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Reficar, Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + MC + (FL * %Imp.))+ ((PE * TRM)Reficar * % Reficar) + (TI * % Reficar)] + IC + MC + (FL * % Reficar)))

Dónde:

PE = Precio Ecopetrol = IP + IVA (Nacional o Importado)
TRM = Tasa Representativa Del Mercado (Promedio semanal miércoles-martes)
TI = Transporte Poliducto de Cenit (Pesos por Galón)
IC= Impuesto al Carbono
FL= Flete por transporte combustible importado desde Cartagena al interior del país.
Refinar= se refiere a producto nacional despachado de la Refinería de Cartagena.

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

13.1.8 COMBUSTIBLE AVIACION AV GAS: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de AV GAS de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

PRECIO = PE + IC +MC

Dónde:

Precio Ecopetrol = PE = IP + IVA
IC= Impuesto al Carbono (Si Aplica)
MC = Margen de Comercialización (Fijo para todo el contrato)

Los precios por galón deben manifestarse en enteros sin decimales.

NOTA 1: El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

NOTA 2: Para el suministro de combustible cuyo margen de comercialización e ingreso al productor no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la Base gravable será el precio de venta sin incluir el transporte por poliducto, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección General Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con radicado No. 10202208-1650 del 24 de diciembre de 2018.

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.

.CLÁUSULA SEXTA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL ASOCIADO:

6.1. La falta de otorgamiento por parte del ASOCIADO, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones de cada Orden de suministro.

6.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al ASOCIADO garantizado

6.3. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

6.4. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

6.5. Con ocasión de: (ii) Mala calidad de los (bienes o servicios) suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

6.6. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

6.6.1. RIESGOS TECNICOS

No.	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se finaliza implementación	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	EJECUCION	REGULATORIO	Cambios Normativos de incremento en tributos y aranceles	Variación de los tributos de los bienes inicialmente contratados	2	4	3	Medio	La Entidad	Se hace constante seguimiento a la normatividad vigente que regula los tributos y aranceles de los combustibles	3	1	4	Bajo	SI	Entidad Contratante	En el inicio de la estructuración del proceso	Fecha de terminación del Contrato	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Semanal
2	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Deficiencia en las especificaciones técnicas	Las especificaciones tecnicas minimas no permiten que se satisfaga la necesidad	2	2	4	Bajo	La Entidad	Solicitud fichas técnicas para las entregas de los productos realizados	1	1	2	Bajo	SI	Entidad Contratante	En el inicio de la estructuración del proceso	Fecha de aprobación del estudio previo	Fecha de publicación	Permanente
3	PLANEACIÓN	ECONÓMICO	Cambios de precio de los bienes	Los bienes/servicios objeto del futuro contrato no se encuentran acorde a los precios del mercado	4	2	6	Alto	El asociado	Verificación de las estructuras de precio publicados en la página web de Ecopetrol	4	1	5	Medio	SI	Contratista	En el inicio de la estructuración del proceso	Termino de adjudicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato	semanal
4	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de divisas que genere sobrecostos en los bienes objeto del contrato	Disminución y/o aumento de divisas en el mercado que afecte los precios de los bienes objeto del contrato	2	2	4	Medio	El asociado y la Entidad	No se presentaron variaciones durante el trascurso de las entregas del presente informe	1	1	2	Bajo	SI	Entidad Contratante y contratista	Al termino Contratante y Contratista	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha de terminación del contrato	Seguimiento de los precios en el mercado permanente
5	EJECUCION	OPERACIONAL	La referencia del bienes suspendida del mercado Nacional	Que el bien sea descontinuado, obsoleto y que ya no se encuentre en el mercado	2	4	6	Medio	El asociado y la Entidad	No se han presentado novedades referente al suministro de los combustibles solicitados por las unidades	2	3	5	Medio	SI	Contratista	En el inicio de la ejecución del contrato	Termino de adjudicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato	seguimiento al comportamiento del mercado constante
6	EJECUCION	OPERACIONAL	Perdida o Daño del bien	Los bienes se entravieno sufran algun tipo de daño durante el transporte del mismo	2	1	3	Medio	El asociado	Se realizó constante seguimiento a las entregas realizadas durante el presente informe	2	1	3	Bajo	SI	Contratista	En el inicio de la ejecución del contrato	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Terminación del contrato	Seguimiento a la entrega de cada uno de los suministros realizados con el proveedor

No.	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto después del tratamiento: Impacto	Impacto después del tratamiento: Valoración	Impacto después del tratamiento: Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar	Fecha estimada en que se: tratamiento implemente	Fecha estimada en que se: inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad
7	EJECUCION	FINANCIERO	Variacion del IPC Superior a la esperada	Falta de liquidez y condiciones de financiacion	2	3	5	Medio	El asociado	La orden de suministro cuenta con las polizas de cumplimiento establecidas para su ejecución	3	4	7	Alto	SI	Contratista	En el inicio de la ejecucion del contrato	Hasta afechade terminación del contrato	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento a la ejecucion del contrato mensual	
8	EJECUCION	FINANCIERO	Escasez de materias primas o insumos	Por falta de insumos el producto no cumple con la necesidad	3	5	7	Medio	El asociado y la Entidad	Constante seguimiento al Ministerio de Minas y Energia asi como a Ecopetrol identificar novedades referente a Disponibidad de combustibles en el pais	2	2	4	Medio	SI	Contratista	Inicio de la ejecucion del contrato	Hasta afechade terminación del contrato	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento diario	
9	EJECUCION	OPERACIONAL	contagio masivo de COVID 9 de los trabajadores a nivel operativo u otras emergencias sanitarias	Imposibilidad de realizar entregas a los clientes acuerdo a requerimientos realizados	3	4	6	Medio	El asociado	Implementar medidas bioseguridad dentro de las empresas El asociados	1	3	5	Medio	SI	El asociado	En el inicio de la ejecucion del contrato	Termino de adjudicacion	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento al comportamiento del mercado constante	
10	EJECUCION	OPERACIONAL	El servicio prestado es suministrado de manera inadecuada	incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas con los diferentes clientes de la Entidad	2	5	5	Medio	El asociado	Encontrar soluciones alternas para el cumplimiento del servicio	2	4	4	menor	SI	El asociado	Durante la ejecucion del contrato	Termino de adjudicacion	Actas	Una vez realizado el requerimiento	
11	PRECONTRACTUAL	ECONÓMICO	Presentacion de ofertas artificialmente bajas	se pone en riesgo proceso de seleccion y el cumplimiento de obligaciones contractuales en caso de adjudicar	1	3	4	bajo	El asociado	Verificacion precios de mercado	1	2	3	bajo	si	grupo precontractual	precontractual	Termino de adjudicacion	Una vez requerida	Conforme a la necesidad	
12	PRECONTRACTUAL	EJECUCION	Falta de presentacion de oferentes que genere como consecuencia lotes desiertos	no cumplir con la necesidad de combustible requerida por los clientes	2	3	5	medio	La Entidad	Verificar las exigencias presentadas por la entidad con el fin de generar pluralidad de oferentes	1	2	3	bajo	si	grupo estructurador	En el inicio de la estructuracion del proceso	Termino de adjudicacion	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Semanal	
13	EJECUCION	OPERACIONAL	Conflicto armado y/o desorden social	Desabastecimiento o o suspension del contrato	4	3	6	alto	El asociado y la Entidad	Encontrar soluciones alternas para el cumplimiento del servicio	3	3	5	medio	si	El asociado	En el inicio de la ejecucion del contrato	Termino de adjudicacion	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento al comportamiento del mercado constante	
14	EJECUCION	AMBIENTAL	Filtración derrame de combustible antes, durante y o en la operacion de suministro de combustible	Daño ambiental	3	5	8	extremo	El asociado	Ubicacion de EPPS tener en cuenta la direccion del viento para evitar la inhalacion de vapores, uso de mascara de control de tipo cartucho para inhalación vapores de combustible, uso de guantes y camisa larga uso de EPPS para trabajo en alturas, verificar la ausencia de Redes electricas cercanas, posicionamiento del vehiculo en una zona que limite el contacto electrico en caso de existencia de redes, extintores cargados y vigentes, velocidad del vehiculo al momento del descargue inferior 10 km/h	2	5	7	extremo	si	El asociado	Durante la ejecucion del contrato	Termino de adjudicacion	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento al comportamiento del mercado constante	

CLÁUSULA SÉPTIMA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **ASOCIADO** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, subirlas en el SECOP II, y enviarlas para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"-garantias del contrato electrónico.

7.1. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al A;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

7.2 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden de suministro, con una vigencia mínima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega del producto, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

7.3 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) de la orden de suministro, por el término de vigencia de la misma y tres (3) años más.

7.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Mediante póliza anexa, Según corresponda de acuerdo al valor de la orden de suministro, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el pliego de condiciones.

El ASOCIADO, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el ASOCIADO debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el ASOCIADO debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD: El ASOCIADO, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

9.1. DEL ASOCIADO:

9.1.1. Suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC).

Nota: El asociado se compromete a entregar con plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la firma y legalización del contrato, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la siguiente documentación de los artefactos navales que serán utilizados, la cual deberá encontrase vigente durante la ejecución del contrato:

1) Licencia de Explotación Comercial
2) Certificados de navegación de embarcaciones
3) Matrícula de embarcaciones

9.1.2. Acreditar su condición como agente de la cadena de suministro de combustibles mediante copia la Resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía y/o competente, la cual debe estar vigente para el cierre del proceso y mantenerse así durante el periodo de ejecución del contrato de asociación.

9.1.3. Garantizar la opción de diferentes puntos de abastecimiento a nivel nacional.

9.1.4. Poner a disposición de la Agencia Logística los certificados de pruebas de tanques, tablas de aforo y en general los documentos que acrediten la calibración de equipos que miden las variables volumen y peso, cuando se efectúan, documentos que se deben presentar por lo menos cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato

9.1.5. Emitir la facturación electrónica de los suministros bajo la modalidad a granel con la totalidad de documentos solicitados para el trámite de pago, con plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a su entrega. Se exceptúan los suministros internacionales cuya facturación deberá ser emitida durante los 5 días hábiles posteriores al suministro.

9.1.6. Una vez sea perfeccionado el contrato deberá presentar a la ALFM con plazo máximo 15 días hábiles los planes de contingencia por lote adjudicado, donde se planteen las estrategias , cursos de acción y mecanismos que permitan mitigar el desabastecimiento y garantice el suministro continuo e ininterrumpido en zonas afectadas por situaciones de escasez, sociales, ambientales, orden público y seguridad, Logística manteniendo la aplicación de estructura y margen de comercialización pactado en el contrato.

9.1.7. Realizar las pruebas de campo básicas al momento de suministrar los combustibles a todo costo

9.1.8. Dar estricto cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos, disposiciones legales y ambientales vigentes.

9.1.9. Suministrar los bienes objeto del contrato bajo la modalidad a granel en los tiempos de entrega establecidos.

9.1.10 Coordinar con la AGENCIA LOGISTICA Oficina Principal a través del supervisor del contrato, el lugar y entrega de los productos objeto del contrato.

9.1.11 Suministrar información actualizada de consumos, saldos de los productos objeto del contrato a la AGENCIA LOGISTICA, así como los soportes de entrega y cualquier información necesaria para la normal ejecución del contrato cuando la entidad lo requiera.

9.1.12 Garantizar que está en condiciones de dar estricto cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

9.1.13 Se debe mantener la calidad del combustible dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas, así como a las normas técnicas de manejo, trasporte y almacenamiento para COMBUSTIBLE MARÍTIMO (NTC 1899; Y 1871). Decreto 1079 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trasporte y Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, y norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales y la prevención de la contaminación.

9.1.14 Dar cumplimiento a la normatividad vigente para el manejo y transporte de mercancías peligrosas, contemplados así:

- Decreto 1079 de 2015 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual en el Capítulo 7, Sección 8 "Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"; establece los requerimientos que se deben cumplir para movilización de sustancias químicas o residuos peligrosos.
- Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" República de Colombia, Ministerio del Interior.
- Decreto 0321 de 1999 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas."
- Resolución Ministerio de Transporte No. 1223 de 2014 "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición".
- Resolución Ministerio de Transporte No. 2328 de 2016 "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014

9.1.15. Garantizar que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta.

Nota: La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC a partir de la vigencia 2023 al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a clientes y partir del 01 de febrero de cada vigencia.

9.1.16. Garantizar el suministro de los bienes objeto del contrato en caso de escasez en el mercado o en caso de cortes de energía y dando alta prioridad a las necesidades de los clientes de la Entidad para abastecer con prelación a otros clientes del ASOCIADO.

9.1.17. El ASOCIADO. NO PODRÁ POR NINGÚN MOTIVO suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

9.1.18. Enviar el informe de precios actualizados a las 12 horas siguientes después de que el Ministerio de Minas y Energía decrete cambios en precios. A solicitud de la Agencia Logística se deberá anexar la estructura de precios por punto de entrega solicitado.

9.1.19. Para los combustibles de aviación y el querosene los días miércoles antes de las 10 de la mañana, remitirá la lista oficial de precios actualizados, indicando la planta o terminal desde la cual el Distribuidor Mayorista suministra el combustible para el caso del Jet A1 debe incluir el porcentaje de mezcla con producto importado o producto nacional de traslado cuando ello aplique y mensualmente el primer día hábil del mes para el caso del AV-GAS, con el fin que la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios – Grupo Planificación y Operación Logística de otros abastecimientos, verifique el precio de los combustibles.

9.1.20. Brindar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato antes de 12 horas contadas a partir de que se le informe la novedad (Previa coordinación con el supervisor designado por la AGENCIA LOGÍSTICA y aprobación del ordenador del gasto).

9.1.21. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGISTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

9.1.22. Garantizar la entrega de los bienes objeto del contrato en los ítems establecidos, garantizando la reserva de la información.

9.1.23. El ASOCIADO debe garantizar que en el evento de requerirse productos, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos inicialmente, la AGENCIA LOGÍSTICA a través del supervisor del contrato podrá incluirlos mediante acta de acuerdo, previa negociación del margen de comercialización, descuento a margen minorista, porcentaje de comisión o precio de los demás bienes, enmarcados en el objeto contractual, en condiciones del mercado; con visto bueno del supervisor, Director de Otros Abastecimientos y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto.

9.1.24. Para los suministros a granel debe informar el nombre y la ubicación de LA PLANTA DE DESPACHO lo anterior con el propósito de calcular el valor de trasporte por poliducto autorizado por el Gobierno Nacional.

9.1.25. Reemplazar los bienes objeto del contrato en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para la AGENCIA LOGÍSTICA, sin perjuicio a las sanciones a que hubiese lugar.

9.1.26. Garantizar el seguimiento total de los despachos de los bienes objeto del contrato y de esa forma ayudar a no generar fuga de recursos y no exceder del valor del contrato. Este servicio no debe generar costo adicional.

9.1.27. Realizar recomendaciones de índole técnica, operativa y comercial en la prestación del servicio, con una atención personalizada y directa, suministrando información en forma ágil, confiable, en tiempo real. Cualquier mejora que el asociado realice al sistema de distribución será informada y no ocasionará costos adicionales al contrato.

9.1.28. Cuando se efectúen devoluciones y/o rechazo de producto por no cumplir con las especificaciones técnicas, debe otorgar una compensación en cantidades adicionales del 5% de la cantidad de vuelta. Dicha compensación debe realizarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.

9.1.29. Otorgar una compensación a favor de la Entidad equivalente al 5% del producto dejado de entregar en las fechas y horarios requeridos por la Entidad, el cual estará representado en unidades del mismo producto. La compensación del producto debe ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por parte de la Agencia Logística a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.

9.1.30. Con excepción del Querosene y el Diésel Marino en Bahía Málaga, todos los suministros se deben realizar con micro filtración a 5 micras, micrónica y coalescente. Así mismo para todos los suministros y todos los sitios de entrega, se deben realizar las pruebas básicas de agua (Pomada reveladora), sólidos en suspensión y claro – brillante, antes de llenar los tanques de transporte o almacenamiento

9.1.31. Todos los equipos navales utilizados para el suministro de combustible en la modalidad a granel, deben contar con la certificación vigente de explotación comercial para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución contrato.

9.1.32. Debe garantizar que con sus recursos propios o a través de terceros, está condiciones de suministrar combustible marítimo mediante las modalidades de entrega carrotanque, barcaza, bongo, buquetanque o planchón de acuerdo a la necesidad de los clientes de la Entidad y/o a solicitud previa de la Agencia Logística, para lo cual deberá contar con estos medios de transporte en un plazo no mayor a 24 horas con disponibilidad 24/7.

9.1.33. El ASOCIADO se obliga a entregar los siguientes documentos, como requisito para los suministros de combustible:

- Guía Única de trasporte
- Guía de transporte derivado de petróleo planta despacho (en el cual contenga la descripción del producto)
- Comprobante de entrega (el cual deberá contener como mínimo: fecha y hora de entrega; planta donde se efectuó el suministro; nombre y firma del operador que efectuó la entrega; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado)
- Certificado de calidad del producto de la planta de despacho

9.1.34. Garantizar el suministro de combustible, en todo tiempo y lugar de forma ininterrumpida; en tal sentido deberá presentar alternativas de solución a fin de evitar el desabastecimiento por condiciones de escases de producto certificado por autoridad reguladora dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de suministro.

9.1.35. Si la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares aporta activos propios (carrotanques, refueller, bladder y demás bienes e implementos para las operaciones de suministro); se debe efectuar descuento por concepto de flete al margen de comercialización pactado, previa negociación y acuerdo entre las partes, con visto bueno del supervisor, Director de Otros Abastecimientos y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto.

9.1.36. Contar la capacidad de almacenar producto a requerimiento de la ALFM en instalaciones propias o en planta mayorista, como mecanismo para garantizar el suministro ininterrumpido a los clientes de la entidad.

9.1.37. Brindar asesoria técnica, operativa y tributariamente a la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible, asi como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias.

9.1.38. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato y las respectivas actas parciales de recibo a satisfacción del objeto contractual, las cuales deben ser entregadas con la correspondiente factura con oportunidad y diligencia.

9.1.39. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la AGENCIA LOGÍSTICA o a terceros

9.1.40. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se evidencie en el desarrollo del presente contrato.

9.1.41. Garantizar el cumplimiento del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 del Sector Transporte.

9.1.42. En caso de no entregar dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes objeto del suministro la facturación de forma adecuada y completa, otorgará un descuento de la facturación retardada del 0.1% por cada día de retraso.

9.1.43. Enviar respuesta de cotización de lo requerido por la AGENCIA LOGISTICA, en un plazo no superior a 24 horas.

9.1.44. Cumplir cabalmente con las condiciones previstas para la ejecución del Contrato, para lo cual el ASOCIADO deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales hasta la liquidación del presente contrato.

9.1.45. Dar cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la Ley.

9.1.46. Constituir la garantía de cumplimiento y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

9.1.47. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

9.1.48. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.

9.1.49. Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.

9.1.50. Cumplir de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de la entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los contratistas, subcontratistas y proveedores debido a los riesgos que se puedan presentan en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior el ASOCIADO debe dar aplicación al manual expedido por la Agencia Logística, que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones, evitando que se generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El mencionado manual debe ser consultado por el ASOCIADO el cual se encuentra publicado en la página de la AGENCIA LOGISTICA.

9.1.51. Realizar el cargue y publicación de las garantías y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.

9.1.52. Realizar él envió de la facturación electrónica en la plataforma OLIMIPIA, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, u otras decretadas por el Gobierno Nacional

9.1.53. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

9.1.54. En los Lotes adjudicados para el suministro de combustible de aviación se deben garantizar las calidades, plazos y sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento de estos tipos de combustibles a las aeronaves o instalaciones de clientes de la AGENCIA LOGÍSTICA.

9.1.55. En el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), se deben realizar de las pruebas básicas establecidas como son: apariencia (claro-brillante), Hidrokit y/o Shell Wáter Detector, antes de cada aprovisionamiento de combustible inclusive para suministros; a solicitud del supervisor deberá remitir los resultados obtenidos debidamente firmados por quien, recibe el combustible en los suministros seleccionados como medida de control.

9.1.56. Por cada Setecientos Millones ejecutados de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), debe suministrar a la Agencia Logística, Una caja de Hydrokits, que debe contener 100 tubos de Hydrokit Mark II (hydrokit ® MK II) de 15 PPM (partes por millón), los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil al momento de la entrega, estos deben ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato indique con un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la solicitud.

9.1.57. El ASOCIADO se compromete a asignar una persona para trabajar de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a las 5 p.m., en las instalaciones de la entidad (donde se esté ubicada la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios) idónea para atender requerimientos, información y/o quejas y reclamos presentadas, gestionar facturación y con capacidad de decisión con el fin de mantener una

comunicación fluida y permanente para coordinar la ejecución del Contrato; y con disponibilidad los fines de semana, para atender los requerimientos solicitados por la **AGENCIA LOGISTICA, está persona no tendrá vínculo laboral con la ALFM,** requisito que será exigible a partir de la generación de órdenes de suministro derivadas del contrato de asociación, es decir una vez inicie la ejecución de recursos.

9.1.58. El ASOCIADO se compromete a brindar por cada 3.500 millones ejecutados un programa de capacitación mínimo de 120 horas, para 4 personas; del cual se concertará ejes temáticos (coherentes con el objeto del contrato), fechas y lugar de ejecución, el cual podrá ser en cualquier parte del territorio Nacional.

9.1.59. Otorgar por cada $300.000.000.00 ejecutados, bienes o servicios equivalentes al 1% de dicho valor, con el fin de atender necesidades de la Entidad, así como de sus clientes y de esta forma fortalecer las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento referentes a los abastecimientos clase III.

9.2. **DE LA AGENCIA LOGÍSTICA**

9.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.

9.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el ASOCIADO por intermedio del Supervisor.

9.2.3. Pagar el valor de las Órdenes de suministro que se deriven del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

9.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD: El **ASOCIADO,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **ASOCIADO** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **ASOCIADO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **ASOCIADO** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **ASOCIADO** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la Dirección de

Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: El **ASOCIADO** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **ASOCIADO** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **ASOCIADO**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **ASOCIADO**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **ASOCIADO** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

18.1. **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ASOCIADO**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASOCIADO** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

18.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASOCIADO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **ASOCIADO**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **ASOCIADO** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el Asociado, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **ASOCIADO** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **ASOCIADO** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ASOCIADO** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **ASOCIADO** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ASOCIADO** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **ASOCIADO** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **ASOCIADO** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **ASOCIADO**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **ASOCIADO** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **ASOCIADO** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **ASOCIADO** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **ASOCIADO** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **ASOCIADO** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

29.1. Proceso de selección Licitación Pública No. 002-190-2021, junto con sus formularios y anexos.
29.2. Observaciones y respuestas No. 001 del 22 de noviembre de 2021
29.3. Observaciones y respuestas No. 002 del 01 de diciembre de 2021
29.4. Adenda No. 01 del 01 de diciembre de 2021.
29.5. Adenda No. 02 del 06 de diciembre de 2021.
29.6. Oferta presentada por el ASOCIADO.
29.7. Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas
29.8. Anexo No. 02 - Modelo Orden de suministro
29.9. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

27 DIC 2021

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Continúan firmas....

ASOCIADO,

HUGO PUENTES PATIÑO
CC. 91.214.111 de Bucaramanga
Representante Legal
CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS C.I. S.A.
Nit 806.005.826-3

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual

Revisó y Aprobó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Vo.Bo.: Cont. Pub. Ricardo Andrés Rodriguez Sotelo
Director de Otros Abastecimientos y servicios.

Revisó y Aprobó: ABG. Germán Y. Mejía Calderón
Grupo Precontractual - Encargado del proceso -

VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	PRODUCTO	NORMA TECNICA	ACTUALIZACION
1	Gasolina corriente - (galón)	NTC 1380 Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales	Actualización: Sexta Fecha de ratificación:19/08/2015
2	Gasolina extra - (galón)	NTC 1380 Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales	Actualización: Sexta Fecha de ratificación:19/08/2015
3	Diesel corriente (ACPM) – (galón)	NTC 1438 / NTC 5444 Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales	Actualización: octava Fecha de ratificación:15/05/2013
4	Diesel marino (marine gasoil mgo)	Resolución 80195 de 1999 – NTC 1438 Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales	Actualización: octava Fecha de ratificación:15/05/2013
5	Diesel marino Microfiltrado	Resolución 80195 de 1999 – NTC 1438 Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales	Actualización: octava Fecha de ratificación:15/05/2013
6	Queroseno	Norma NTC 1653 (Petróleo y sus derivados, queroseno, especificaciones). Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales	Actualización: primera Fecha de ratificación:19/08/1987
7	JET A1	Normas NTC 1899 (Petróleo y sus derivados. combustible de aviación para motores tipo turbina), NTC 4517 (Manejo de turbo combustible para aviación. Transporte), NTC 4642 (Manejo de turbo combustible para aviación.	Actualización: Décima Fecha de ratificación:21/11/2018

		Almacenamiento), NTC 4643 (Manejo de turbo combustible para aviación. Suministro). NTC 5011 (Manejo de combustibles de aviación en contenedores móviles). Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales.	
8	AV-GAS 100/130	Norma NTC 1871(Petróleo y sus derivados. Gasolina para aviación). Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales.	Actualización: Séptima Fecha de ratificación:20/08/2014

CONDICIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO

COMBUSTIBLES MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL

No.	CONDICIÓN
1	El Asociado debe tener la capacidad de suministrar los bienes objeto del contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC). Nota: Si el oferente resulta adjudicatario, de lotes cuya distribución y entrega de combustible implica actividades marítimas; están obligados a prever que los artefactos navales que utilizarán en los suministros derivados de la ejecución del contrato cuentan con: 1) Licencia de Explotación Comercial 2) Certificados de navegación de embarcaciones 3) Matrícula de embarcaciones Documentos que deben ser presentados una vez suscrito el contrato de asociación para dar inicio a la ejecución.
2	El Asociado debe garantizar la opción de diferentes puntos de abastecimiento a nivel nacional.
3	El Asociado debe tener la capacidad de poner a disposición de la Agencia Logística los certificados de pruebas de tanques, tablas de aforo y en general los documentos que acrediten la calibración de equipos que miden las variables volumen y peso, cuando se efectúan Documentos que se deben presentar por lo menos cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato.
4	El Asociado que resulte adjudicatario de los lotes del presente proceso de licitación deberá Presentar a la entidad con plazo máximo 15 días hábiles posterior al perfeccionamiento de Futuro contrato de asociación, planes de contingencia por lote adjudicado, donde se planteen las estrategias , cursos de acción y mecanismos que permitan mitigar el desabastecimiento y garantice el suministro continuo e ininterrumpido en zonas afectadas por situaciones de escasez, sociales, ambientales, orden público y

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>seguridad, Logística manteniendo la aplicación de estructura y margen de comercialización pactado en el contrato.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>El Asociado debe garantizar que está en condiciones de realizar las pruebas de campo básicas al momento de suministrar los combustibles a todo costo.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>El Asociado debe garantizar que está en condiciones de dar estricto cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos, disposiciones legales y ambientales vigentes.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>El Asociado debe garantizar que en el evento de requerirse productos, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos inicialmente, la AGENCIA LOGÍSTICA a través del supervisor del contrato podrá incluirlos mediante acta de acuerdo, previa negociación del margen de comercialización, descuento a margen minorista, porcentaje de comisión o precio de los demás bienes, enmarcados en el objeto contractual, en condiciones del mercado; con visto bueno del supervisor, Director de Otros Bienes y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>El Asociado debe garantizar que está en condiciones de suministrar los bienes objeto del contrato bajo la modalidad a granel en los tiempos de entrega que se indican a continuación:
<table>
<tr><th>Zona</th><th>Cantidad mínima de lotes a ofertar</th></tr>
<tr><td>Región Caribe</td><td>6</td></tr>
<tr><td>Región Centro Oriente</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Región Pacifico</td><td>6</td></tr>
<tr><td>Región Sur</td><td>2</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>LOTE</th><th>ZONA</th><th>CIUDAD</th><th>PRODUCTO</th><th>MODALIDADES DE ENTREGA A CONTRATAR</th><th>NUMERO DE DIAS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO PARA LICITACION</th></tr>
<tr><td>2</td><td>CARIBE</td><td>CARTAGENA</td><td>QUEROSENE</td><td>GRANEL</td><td>2 dias hábiles, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>CARIBE</td><td>BARRANQUILLA</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>1 día hábil, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>4</td><td>CARIBE</td><td>SANTA MARTA</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>1 día hábil, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>5</td><td>CARIBE</td><td>COVEÑAS</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>1 día hábil, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>6</td><td>CARIBE</td><td>SAN ANDRES ISLAS</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>2 dias hábiles, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>7</td><td>CARIBE</td><td>SAN ANDRES ISLAS</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL (PLANTA MAYORISTA)</td><td>2 dias hábiles, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>8</td><td>CARIBE</td><td>YATI</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>2 dias hábiles, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>9</td><td>CARIBE</td><td>TURBO</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>1 dia hábil, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>10</td><td>PACIFICO</td><td>BUENAVENTURA</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>1 día hábil, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>11</td><td>PACIFICO</td><td>BUENAVENTURA</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>1 día hábil, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>17</td><td>PACIFICO</td><td>TUMACO</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento</td></tr>
<tr><td>18</td><td>SUR</td><td>PUERTO LEGUIZAMO</td><td>DIESEL MARINO MICROFILTRADO</td><td>GRANEL</td><td>7 a 11 días hábiles (buena navegabilidad) 12 a 24 días (poca navegabilidad) a partir del registro del requerimiento</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

No.	CONDICIÓN					
	19	SUR	PUERTO ASIS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	7 a 11 días hábiles a partir del registro del requerimientos
	20	SUR	EL ENCANTO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	12 a 18 dias hábiles (buena navegabilidad) 25 a 40 días (poca navegabilidad) a partir del registro del requerimientos
	21	CENTRO ORIENTE	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	22	CENTRO ORIENTE	PUERTO LÓPEZ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	23	CENTRO ORIENTE	OROCUE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	24	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	26	CENTRO ORIENTE	PTO INIRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	27	SUR	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	30	CARIBE	SAN ANDRES ISLAS	GASOLINA CORRIENTE	EDS MARITIMA	24 horas a partir del registro del requerimiento
	31	CARIBE	SAN ANDRES ISLAS	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	EDS MARITIMA	24 horas a partir del registro del requerimiento
	32	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	7 días hábiles una vez realizado el requerimiento
	33	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	7 días hábiles una vez realizado el requerimiento
	34	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	35	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	36	CENTRO ORIENTE	PUERTO LOPEZ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	37	CENTRO ORIENTE	PUERTO LOPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	38	CARIBE	MAYAPO (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	7-11 Días Hábiles 12-24 Días Hábiles Buena Navegabilidad
	39	CARIBE	MAYAPO (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	7-11 Días Hábiles 12-24 Días Hábiles Buena Navegabilidad
	40	CARIBE	BARRANQUILLA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	41	CARIBE	BARRANQUILLA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	42	CARIBE	CARTAGENA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	43	CARIBE	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	60	PACIFICO	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	61	PACIFICO	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	62	CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	63	CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	64	CARIBE	COVEÑAS	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	65	CARIBE	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento

No.	CONDICIÓN					
	66	CARIBE	MALAGANA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	67	CARIBE	MALAGANA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	68	CENTRO ORIENTE	PUERTO GAITÁN	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
	71	SUR	LA PEDRERA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	74	SUR	CARTAGENA DEL CHAIRA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	77	CENTRO ORIENTE	CURILLO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	78	PACIFICO	PUERTO MELUK	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
	79	PACIFICO	PUERTO MELUK	DIESEL MARINO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos
9	El Asociado debe garantizar que en caso de efectuarse devoluciones y/o rechazo de producto por no cumplir las especificaciones técnicas, está en condiciones de otorgar a la Entidad una compensación en cantidades adicionales del 5% de la cantidad devuelta. Dicha compensación y respectiva reposición el futuro ASOCIADO debe realizarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.					
10	El Asociado declara que la solución y respuesta a los inconvenientes reportados por los supervisores del contrato, bajo ninguna circunstancia afecta el valor del contrato adjudicado					
11	El Asociado debe garantizar que está condiciones de otorgar una compensación a favor de la Entidad equivalente al 5% del producto dejado de entregar en las fechas y horarios requeridos por la Entidad, el cual estará representado en unidades del mismo producto. La compensación del producto debe ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por parte de la Agencia Logística a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.					
12	El Asociado declara que está en condiciones de permitir que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aporte activos propios (carrotanques, refuelter, bladder y demás bienes e implementos para las operaciones de suministro); efectuando descuento por concepto de flete al margen de comercialización pactado, previa negociación y acuerdo entre las partes, con visto bueno del supervisor, Director de Otros Abastecimientos y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto.					
13.	El Asociado se compromete a que con excepción del Querosene y el Diésel Marino en Bahía Málaga, todos los suministros se deben realizar con micro filtración a 5 micras, mi crónica y coalescente con filtros nuevos. Para todos los suministros y todos los sitios, se deben realizar las pruebas básicas de agua (Pomada reveladora), sólidos en suspensión y claro – brillante, antes de llenar los tanques de transporte o almacenamiento.					
14.	El Asociado se compromete a mantener la calidad del combustible dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas, como las normas técnicas de manejo, transporte y almacenamiento para COMBUSTIBLE MARÍTIMO (NTC 1899; Y 1871). Decreto 1079 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, y norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales y la prevención de la contaminación.					
15.	El Asociado declara que los medios de transporte requeridos para el suministro de combustible marítimo en la modalidad a granel, cuentan con la Licencia de explotación comercial, para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución del futuro contrato					

No.	CONDICIÓN
16.	El Asociado deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para el manejo y transporte de mercancías peligrosas, contemplados así: Decreto 1079 de 2015 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual en el Capítulo 7, Sección 8 "Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"; establece los requerimientos que se deben cumplir para movilización de sustancias químicas o residuos peligrosos. Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" República de Colombia, Ministerio del Interior. Decreto 0321 de 1999 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas." Resolución Ministerio de Transporte No. 1223 de 2014 "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición". Resolución Ministerio de Transporte No. 2328 de 2016 "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014
17.	El Asociado deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 40198 del 24 de Junio de 2021, por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidos con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes; que almacenes biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclan de los mismos con biocombustibles excepto GLP
18.	El Asociado se compromete a garantizar que con sus recursos propios o a través de terceros, está condiciones de suministrar combustible marítimo mediante las modalidades de entrega carrotanque, barcaza, bongo, buque tanque o planchón de acuerdo a la necesidad de los clientes de la Entidad y/o a solicitud previa de la Agencia Logística, para lo cual deberá contar con estos medios de transporte en un plazo no mayor a 24 horas con disponibilidad 24/7.
19.	El Asociado debe informar en su oferta el nombre y la ubicación de LA PLANTA DE DESPACHO lo anterior con el propósito de calcular el valor de transporte por poliducto autorizado por el Gobierno Nacional.
20.	El Asociado garantiza que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta. Nota: La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC a partir de la vigencia 2023 al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a clientes y partir del 01 de febrero de cada vigencia.
21.	El Asociado declara que tiene la capacidad de suministrar el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento de estos tipos de combustibles a las aeronaves o instalaciones de clientes de la AGENCIA LOGÍSTICA.
22.	Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El oferente declara que está en capacidad, de suministrar a la Agencia Logística por cada Setecientos Millones ejecutados, Una caja de Hydrokits, que debe contener 100 tubos de Hydrokit Mark II (hydrokit ® MK II) de 15 PPM (partes por millón), los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil al momento de la entrega, estos deben ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato indique con un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la solicitud.

No.	CONDICIÓN
23.	Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El oferente se compromete a realizar de las pruebas básicas establecidas como son: apariencia (claro-brillante), Hidrokit y/o Shell Wáter Detector, antes de cada aprovisionamiento de combustible inclusive para suministros; a solicitud del supervisor deberá remitir los resultados obtenidos debidamente firmados por quien, recibe el combustible en los suministros seleccionados como medida de control.
24.	El Asociado declara que está en capacidad entregar los siguientes documentos, como requisito para los suministros de combustible: Guía Única de transporte Guía de transporte derivado de petróleo planta despacho (en el cual contenga la descripción del producto) Comprobante de entrega (el cual deberá contener como mínimo: fecha y hora de entrega; planta donde se efectuó el suministro; nombre y firma del operador que efectuó la entrega; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado) Certificado de calidad del producto de la planta de despacho
25.	El Asociado declara está en condiciones de poner a disposición de la Agencia Logística los certificados de pruebas de tanques y el certificado de calibración de cuenta-galones, en cumplimiento de la normatividad vigente, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o autoridad ambiental competente. El control o seguimiento de esta obligación se realizará a petición de la Agencia Logística con la presentación de copias de los mencionados certificados. Documentos que se deben presentar por lo menos cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato.
26.	El Asociado se compromete a garantizar el suministro de combustible, en todo tiempo y lugar de forma ininterrumpida; en tal sentido deberá presentar alternativas de solución a fin de evitar el desabastecimiento por condiciones de escases de producto certificado por autoridad reguladora dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de suministro.
27	El Asociado declara que cuenta con la capacidad de almacenar producto a requerimiento de la ALFM en instalaciones propias o en planta mayorista, como mecanismo para garantizar el suministro ininterrumpido a los clientes de la entidad.
28.	Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El oferente se compromete a garantizar que, los días miércoles antes de las 10 de la mañana, remitirá la lista oficial de precios actualizada, indicando la planta o terminal desde la cual el Distribuidor Mayorista suministra el combustible para el caso del Jet A1 (la cual debe mantener durante la vigencia del contrato) incluyendo el porcentaje de mezcla con producto importado o producto nacional de traslado cuando ello aplique y mensualmente el primer día hábil del mes para el caso del AV-GAS, con el fin que la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios – Grupo Planeación y Operación Logística Clase III, verifique el precio de los combustibles.
29.	El Asociado se compromete a emitir recomendaciones de índole técnica, operativa y tributariamente a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible, así como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias.

27 DIC 2021

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General Agencia Logística de las Fuerzas Militares

ASOCIADO,

HUGO PUENTES PATIÑO
CC. 91.214.111 de Bucaramanga
Representante Legal
CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS C.I. S.A.
Nit 806.005.826-3

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Berrío
Grupo Precontractual

Revisó y Aprobó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Vo.Bo.: Cont. Pub. Ricardo Andrés Rodríguez Sotelo
Director de Otros Abastecimientos y servicios.

Revisó y Aprobó: ABG. Germán Y. Mejía Calderón
Grupo Precontractual - Encargado del proceso

VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

ANEXO No. 02

MODELO ORDEN DE SUMINISTRO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- ORDEN DE SUMINISTRO N°	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899.999.162-4
ASOCIADO	
NIT	
REPRESENTANTE LEGAL	
CEDULA DE CIUDADANIA No.	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
E-mail	
LICITACIÓN PÚBLICA N°	002-190-2021
OBJETO DEL CONTRATO	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONALY/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA
VALOR ORDEN DE SUMINISTRO	$
PLAZO DE EJECUCIÓN	
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO.
SUPERVISOR	
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN OTROS ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
DETALLES DE ENTREGA	DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 002-190-2021
CUENTA BANCARIA	Razón Social NIT Entidad Financiera Número de Cuenta Tipo de Cuenta

CONSIDERACIONES

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa través del Contrato de Asociación No. 001-190-2021 de fecha XX de XXXX de 20XX, entre los suscritos a saber, Coronel **(RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **XXXXXX**, también mayor de

edad, identificado con la cédula de ciudadanía XXXX de XXX, vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal de la firma **XXXXX** con Nit N°. XXXXX; es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR DE LA ORDEN DE SUMINISTRO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente Orden de Suministro es por la suma de **XXXX DE PESOS ($XXXX) M/CTE**. incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA – La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de cada Orden de Suministro, mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual y de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectuar los pagos, el ASOCIADO debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** **con aprobación de la supervisión,** la siguiente documentación:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO:

d. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el ASOCIADO o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

e. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

f. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el ASOCIADO generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el ASOCIADO debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

En caso de que el ASOCIADO o prestador de servicio (Emisor FE, ND, DC) cuente con la responsabilidad 52 Facturador electrónico en su RUT, indicando que es su responsabilidad remitir la factura electrónica al buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular CR-016.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

De igual manera el ASOCIADO debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en la plataforma Olimpia.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

PARÁGRAFO: El ASOCIADO deberá ADJUNTAR copia de la certificación bancaria no mayor a 30 días **A LA FIRMA DE CADA ORDEN DE SUMINISTRO**, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre o Razón Social.
- Número de Nit.
- Entidad Financiera.
- Número de cuenta.
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente).

NOTA 3: El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

NOTA 4: El ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

LIQUIDACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

FORMULAS DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL EN MODALIDAD A GRANEL

Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.

COMBUSTIBLE GASOLINA OXIGENADA A GRANEL: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de gasolina corriente oxigenada de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

13. Proporción Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente según mezcla (PIP GAS)
14. Proporción Ingreso al productor del Alcohol Carburante según mezcla (PIP ALC)
15. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
16. Impuesto sobre las Ventas (PN)
17. Impuesto al carbono (IC)
18. Tarifa de marcación (TM)
19. Proporción Tarifa de transporte por poliductos de Gasolina Motor Corriente buenaventura (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
20. Proporción tarifa de transporte del Alcohol Carburante (TT ALC)
21. Sobretasa (S)
22. Margen al distribuidor mayorista (MCM)
23. IVA MC Mayorista (IVA MCM)

24. Margen de Comercialización (MC)

= %PIP GAS + % PIP ALC+ IVA + (%PIP GAS *PN) + IC + TM + TT + TT ALC + S + MCM + (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE BIO COMBUSTIBLE A GRANEL: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Bio combustible de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

12. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
13. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
14. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
15. Impuesto sobre las Ventas (PN)
16. Impuesto al carbono (IC)
17. Tarifa de marcación (TM)
18. Proporción Tarifa de transporte por poliductos (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
19. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO)
20. Margen al distribuidor mayorista (MCM)
21. IVA Margen Mayorista (IVA MCM)
22. Margen de Comercialización (MC)

= %PIP ACPM + % PIP BIO+ IVA + (%PIP ACPM *PN) + IC + TM + TT + TT BIO + MCM+ (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial

- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO DESDE CARTAGENA: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM desde la planta de Cartagena tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

10. Ingreso al Productor (IP)
11. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM(IVA)
12. Impuesto sobre las Ventas (PN)
13. Impuesto al carbono (IC)
14. Tarifa de Transporte poliductos (*) (TT)
15. Sobretasa (S)
16. Margen mayorista (MCM)
17. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
18. Margen Comercialización

= IP+IVA+(IP*PN) +IC+TT+S+MCM+ (MCM*IVA MCM) +MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO DESDE BUENAVENTURA: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM desde la planta de Buenaventura tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

11. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
12. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
13. Impuesto Nacional (IVA)
14. Impuesto sobre las Ventas sobre el ingreso al productor del ACPM (PN)
15. Impuesto al carbono (IC)
16. Tarifa de Transporte y manejo (TT)

17. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO)
18. Margen Mayorista (MCM)
19. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
20. Margen Comercialización (MC)

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO A SAN ANDRES: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM para San Andrés Islas tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

12. Ingreso al Productor (IP)
13. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
14. Impuesto sobre las Ventas (PN)
15. Impuesto al carbono (IC)
16. Tarifa de Transporte (TT)

17. Cabotaje Cartagena -San Andres (CC)
18. Operación Muelle (OM)
19. Sobretasa (S)
20. Margen Mayorista (MCM)
21. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
22. Margen de comercialización (MC)

= IP + IVA + (IP*PN) + IC + TT + CC + OM S+ MCM + (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega

- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE QUEROSENO: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Queroseno de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

8	Ingreso al Productor (IP)
9	IVA IP
10	Impuesto al carbono (IC)
11	Tarifa de Transporte poliductos (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
12	Margen mayorista (MCM)
13	IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
14	Margen Comercialización

= IP + IVA IP + IC+ TT + MCM + IVA MCM + MCA

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.
- Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.

13.1.7 COMBUSTIBLE AVIACION JET A1: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de JET A1 de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

PRECIO= ((PE * TRM)+ TI + IC+ MC

PRECIO Nal = Precio producto 100% Nacional= ((PE Nal* TRM) + TI + IC + MC
PRECIO Imp. = Precio producto 100% Importado= (PE Imp. * TRM) + TI + IC +MC + FL
PRECIO Reficar = Precio producto 100% Reficar = (PE Reficar * TRM) + TI + IC + MC + FL
PRECIO Mzc = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + IC + MC + (FL * %Imp.)

PRECIO Mzc2 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Refícar y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Refícar * % Refícar) + (TI * % Refícar)) + IC + MC + (FL * % Refícar))
PRECIO Mzc3 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Refícar, Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + MC + (FL * %Imp.))+ ((PE * TRM)Refícar * % Refícar) + (TI * % Refícar)] + IC + MC + (FL * % Refícar)))

Dónde:

PE = Precio Ecopetrol = IP + IVA (Nacional o Importado)
TRM = Tasa Representativa Del Mercado (Promedio semanal miércoles-martes)
TI = Transporte Poliducto de Cenit (Pesos por Galón)
IC= Impuesto al Carbono
FL= Flete por transporte combustible importado desde Cartagena al interior del país.
Refinar= se refiere a producto nacional despachado de la Refinería de Cartagena.

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

13.1.8 **COMBUSTIBLE AVIACION AV GAS:** El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de AV GAS de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

PRECIO = PE + IC +MC

Dónde:

Precio Ecopetrol = PE = IP + IVA
IC= Impuesto al Carbono (Si Aplica)
MC = Margen de Comercialización (Fijo para todo el contrato)

Los precios por galón deben manifestarse en enteros sin decimales.

NOTA 1: El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

NOTA 2: Para el suministro de combustible cuyo margen de comercialización e ingreso al productor no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la Base gravable será el precio de venta sin incluir el transporte por poliducto, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección General Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con radicado No. 10202208-1650 del 24 de diciembre de 2018.

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **ASOCIADO** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, subirlas en el SECOP II, y enviarlas para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"-garantías del contrato electrónico.

7.1. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al A;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

7.2 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden de suministro, con una vigencia mínima de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega del producto, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

7.3 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) de la orden de suministro, por el término de vigencia de la misma y tres (3) años más.

7.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Mediante póliza anexa, Según corresponda de acuerdo al valor de la orden de suministro, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el pliego de condiciones.

El ASOCIADO, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el ASOCIADO debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el ASOCIADO debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla."

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-190-2021 y demás documentos del proceso que son para todos los efectos, parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 27 DIC 2021

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Continúan firmas....

ASOCIADO,

HUGO PUENTES PATIÑO
CC. 91.214.111 de Bucaramanga
Representante Legal
CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS C.I. S.A.
Nit 806.005.826-3

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual

Revisó y Aprobó: ABG. Germán Y. Mejía Calderón
Grupo Precontractual - Encargado del proceso

Revisó y Aprobó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

Vo.Bo.: Cont. Pub. Ricardo Andrés Rodríguez Sotelo
Director de Otros Abastecimientos y servicios.